

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**17086** *ORDEN de 4 de abril de 1979 por la que se dispone la aprobación de dos prototipos de balanzas automáticas calculadoras electrónicas, colgantes, marca «Mobba», de 9.995 gramos de alcance, escalones de cinco gramos, una modelo E-10-2 C5 y la otra modelo E-10-2-C5-IM.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Empresa «Mobba, S. A.», domiciliada en Badalona (Barcelona), calle Colón, números 8 y 10, en solicitud de aprobación de dos balanzas automáticas calculadoras electrónicas, colgantes, marca «Mobba», de 9.995 gramos de alcance, escalones de cinco gramos, con indicación discontinua mediante cifras luminosas del peso, precio, importe y tara de 500 gramos, una modelo E-10-2 C5 y la otra modelo E-10-2-C5-IM, con impresora electrosensitiva, fabricadas en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la norma nacional metrológica y técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se somete a plazo de validez temporal de los modelos-tipo de los aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Empresa «Mobba, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1981, los prototipos de dos balanzas automáticas calculadoras electrónicas, colgantes, marca «Mobba», de 9.995 gramos de alcance, escalones de cinco gramos, con indicación discontinua mediante cifras luminosas del peso, precio, importe y tara de 500 gramos, una modelo E-10-2 C5 y la otra modelo E-10-2-C5-IM, con impresora electrosensitiva, y cuyos precios máximos de venta serán de doscientas veinte mil (220.000) pesetas para el modelo sin impresora y doscientas noventa mil (290.000) pesetas para el modelo con impresora.

Segundo.—La autorización temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que estos prototipos están sujetos a validez temporal y, en consecuencia, requiere completar su comportamiento técnico a través del tiempo, el fabricante queda obligado a dar cuenta trimestralmente a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de la Presidencia del Gobierno, de los aparatos vendidos, con indicación de nombre y/o razón social de los adquirentes, con el fin de poder seguir este comportamiento técnico de los aparatos durante su utilización, a efectos de la ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos relativos a los prototipos autorizados temporalmente y a ponerlos a disposición de los adquirentes cuando los que éstos tengan en servicio sean retirados temporalmente para estudio y ensayo de su comportamiento por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica.

Esta obligación que asume el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta del aparato, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones del aparato en servicio a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y a la retirada y sustitución del aparato por el fabricante durante el período de estudio y ensayo.

Cuarto.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía darán cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, por conducto reglamentario, de cualquier anomalía observada en la verificación periódica de las balanzas existentes en el mercado relativas a los prototipos a que se refiere esta disposición, con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga (30 de junio de 1981), el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica la prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica de la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—Las balanzas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán una placa solidaria o debidamente precintada, en la que figurarán grabadas las siguientes indicaciones:

- Nombre del fabricante o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.
- Número de fabricación del aparato, que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales interiores.
- Denominación en la forma: «Balanza automática». Alcar. e máximo en la forma: «Máx. 10 kg.» y «Máx. 10 kg.». Pesada mínima en la forma: «Mín. 100 g.» y «Mín. 100 g.». Clase de precisión de las balanzas con el símbolo «@». Escalón de verificación en la forma: «e = 5 g.» y «e = 5 g.». Escalón discontinuo de las balanzas en la forma: «d<sub>d</sub> = 5 g.» y «d<sub>d</sub> = 5 g.». Escalón de precios en la forma: «d<sub>p</sub> = 0,1 pts.» en los dos modelos. Escalón de importes en la forma: «d<sub>i</sub> = 0,1 pts.» en los dos modelos. Efecto sustractivo de tara en la forma: «T = -500 g.». Límites de temperatura de trabajo en las balanzas en la forma: «0° C/ + 40° C.». Tensión eléctrica de trabajo de las balanzas: «125/220 V.». Frecuencia en la forma: «50 Hz.».
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación de los prototipos en la forma: «B. E. ....».

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de abril de 1979.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**17087** *ORDEN de 31 de mayo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Gabriel Alvarez del Rosal contra acuerdos presuntos del Consejo Superior de Protección de Menores y del Ministro de Justicia resolviendo en alzada por los que se denegó su pretensión de anular la declaración de su pase a la situación de excedencia voluntaria en la Junta de Protección de Menores de Oviedo; habiendo sido parte en autos la Administración demandada, representada por el Abogado del Estado, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado la sentencia número 172, de 14 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel Alvarez del Rosal, contra acuerdos presuntos del Consejo Superior de Protección de Menores y del Ministro de Justicia, resolviendo en alzada por los que se denegó su pretensión de anular la declaración de su pase a la situación de excedencia voluntaria en la Junta de Protección de Menores de Oviedo, debemos declarar tales acuerdos válidos por estar conformes con el ordenamiento jurídico. Sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Marín Arias.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.